

ÍNDICE

PÁGINA DE  
CRÉDITOS

# R eglamientos G enerales

de la Universidad de Sevilla

Editorial Universidad de Sevilla





# REGLAMENTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Sevilla 2019



# UNIVERSIDAD DE SEVILLA

## REGLAMENTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

COLECCIÓN TEXTOS INSTITUCIONALES

Núm.: 39

REGLAMENTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

1ª Edición, 2009

2ª Edición, 2011

3ª Edición, 2017

4ª Edición, 2019

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

© Editorial Universidad de Sevilla 2019

C/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.

Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443

Correo electrónico: eus4@us.es

Web: <<http://www.editorial.us.es>>

ISBNe 978-84-472-2198-1

DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/9788447221981>

Digitalización y realización interactiva:

ed-Libros

## NOTA A LA 4ª EDICIÓN

Esta nueva edición de *Reglamentos Generales de la Universidad de Sevilla* recoge la modificación del Reglamento General de Investigación aprobada por el Claustro Universitario el 13 de junio de 2019, para suprimir la Comisión de Doctorado, en el marco de la reforma de las normas de Doctorado de nuestra Universidad con vistas a su integración y a la simplificación de los procedimientos que se siguen en estos estudios.

Sevilla, octubre de 2019

CONCHA HORGUÉ BAENA  
Secretaria General



## PREÁMBULO A LA 3ª EDICIÓN

Este volumen de Reglamentos Generales reúne los pilares normativos en los que se sustenta el autogobierno de la Universidad de Sevilla, conforme a la disposición de su Estatuto, cuyo artículo 8.2 prevé que las normas estatutarias sean desarrolladas a través de nueve reglamentos generales, cuya aprobación corresponde al Claustro Universitario.

Las anteriores ediciones (2008 y 2011) se sucedieron al ritmo de la elaboración de los diversos Reglamentos así como de las modificaciones producidas sobre algunos de los previamente aprobados. Esta tercera edición es consecuencia de la necesaria adaptación técnica del reglamento general de régimen electoral a la modificación del Estatuto de nuestra Universidad (Decreto 55/2017, de 11 de abril de la Presidencia de la Junta de Andalucía). Con ello ha culminado el proceso de reforma abierto para acompañar los mandatos del Rector y del Claustro Universitario que lo elige. Como en otras ocasiones, se debe poner de relieve el alto nivel de consenso alcanzado entre los miembros del Claustro, fruto del intenso trabajo llevado a cabo por la Comisión de Proyectos Normativos.

Esta recopilación, que complementa la publicación oficial de los textos en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla y se une a la edición y puesta al día de las colecciones electrónicas de textos consolidados que lleva a cabo la Secretaría General, constituye una muestra más de la voluntad de difusión general que preside las actuaciones de gobierno de nuestra Universidad.

Sevilla, diciembre de 2017

CONCHA HORGUÉ BAENA  
Secretaria General



## PREÁMBULO A LA 2ª EDICIÓN

El Estatuto de la Universidad de Sevilla prevé, en su artículo 8.2, que sus normas serán desarrolladas a través de nueve reglamentos generales. En mayo de 2009 se publicó en esta Colección de Textos Institucionales la primera edición del volumen “Reglamentos generales de la Universidad de Sevilla”, que recogía los reglamentos generales aprobados hasta esa fecha.

Esta segunda edición añade al contenido de la anterior el fruto del trabajo de desarrollo del Estatuto realizado durante la actual legislatura del Claustro, que se concreta en la aprobación de los reglamentos generales de régimen económico y financiero y de investigación, así como de las modificaciones de los reglamentos generales de régimen electoral y de actividades docentes. Es de destacar que, como ya ocurrió en legislaturas anteriores, estos acuerdos se han conseguido con un número de votos favorables muy superior a la mayoría exigida, reflejo del altísimo grado de consenso alcanzado entre todos los sectores de la comunidad universitaria puesto de manifiesto en el trabajo de sus representantes en la Comisión de Proyectos Normativos.

Con esta publicación, que complementa la necesaria publicidad de las normas legales que se hace a través del Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla desde mediados de 2008, ponemos a disposición de la comunidad universitaria una nueva recopilación normativa de indudable utilidad.

Sevilla, junio de 2011

CONCHA HORGUÉ BAENA  
Secretaria General

PEDRO JOSÉ PAÚL ESCOLANO  
Delegado del Rector para el Desarrollo Estatutario



## PREÁMBULO A LA 1ª EDICIÓN

El Estatuto de la Universidad de Sevilla, publicado recientemente en esta misma Colección de Textos Institucionales, prevé en su artículo 8.2 que sus normas serán desarrolladas a través de nueve reglamentos generales.

Con esta publicación, que complementa la necesaria publicidad de las normas que se hace a través del Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla desde mediados de 2008, ponemos a disposición de la comunidad universitaria una recopilación normativa de indudable utilidad.

Este volumen contiene los Reglamentos Generales del Defensor Universitario y de Régimen Electoral, aprobados por el Claustro Universitario en 2004, así como los de Actividades Docentes, Estudiantes, Personal de Administración y Servicios y Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria, aprobados en este año 2009. Es de destacar que, en todos los casos, la aprobación es fruto de un número de votos favorables muy superior a la mayoría absoluta exigida, reflejo del altísimo grado de consenso alcanzado, que ya se dio en la aprobación del Estatuto, entre todos los sectores de la comunidad universitaria.

Sevilla, junio de 2009

CONCHA HORGUÉ BAENA  
Secretaria General

PEDRO JOSÉ PAÚL ESCOLANO  
Delegado del Rector para el desarrollo Estatutario



## ÍNDICE

Reglamento General de Régimen Electoral.....	17
Aprobado por Acuerdo 3 del Claustro Universitario de 26 de febrero de 2004 y modificado por Acuerdo 2 del Claustro Universitario de 19 de mayo de 2011 y por Acuerdo Único del Claustro Universitario de 26 de mayo de 2017	
Reglamento General del Defensor Universitario.....	35
Aprobado por Acuerdo 1.2 del Claustro Universitario de 22 de noviembre de 2004	
Reglamento General de Actividades Docentes.....	43
Aprobado por Acuerdo Único del Claustro Universitario de 5 de febrero de 2009 y modificado por el Acuerdo 2 del Claustro Universitario de 19 de mayo de 2010 y por el Apartado 2 de la Disposición derogatoria única del Reglamento general de investigación, aprobado por Acuerdo 1 del Claustro Universitario de 19 de mayo de 2011	
Reglamento General de Personal de Administración y Servicios.....	75
Aprobado por Acuerdo 1 del Claustro Universitario de 19 de marzo de 2009	
Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria.....	91
Aprobado por Acuerdo 2 del Claustro Universitario de 19 de marzo de 2009	
Reglamento General de Estudiantes.....	105
Aprobado por Acuerdo 3 del Claustro Universitario de 19 de marzo de 2009	
Reglamento General de Régimen Económico y Presupuestario.....	121
Aprobado por Acuerdo 1 del Claustro Universitario de 19 de mayo de 2010	
Reglamento General de Investigación.....	143
Aprobado por Acuerdo 1 del Claustro Universitario de 19 de mayo de 2011 y modificado por Acuerdo Único del Claustro Universitario de 13 de junio de 2019	



# REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN ELECTORAL

Aprobado por Acuerdo 3 del Claustro Universitario de 26 de febrero de 2004 y modificado por Acuerdo 2 del Claustro Universitario de 19 de mayo de 2011 y por Acuerdo Único del Claustro Universitario de 26 de mayo de 2017

## SUMARIO

### TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación .....	19
Artículo 2. Principios Generales del Régimen Electoral .....	19
Artículo 3. Electores y elegibles .....	20
Artículo 4. Circunscripciones electorales.....	20
Artículo 5. Juntas Electorales .....	20

### TÍTULO I

#### Normas comunes de los procedimientos electorales

Artículo 6. Disposición general .....	21
Artículo 7. Calendario electoral .....	21
Artículo 8. Censos electorales.....	21
Artículo 9. Candidaturas .....	22
Artículo 10. Designación automática.....	22
Artículo 11. Campañas electorales.....	23
Artículo 12. Mesas electorales .....	23
Artículo 13. Interventores .....	23
Artículo 14. Votación.....	23
Artículo 15. Voto anticipado.....	24
Artículo 16. Escrutinio.....	24
Artículo 17. Proclamación de candidatos .....	25
Artículo 18. Elecciones parciales.....	25

### TÍTULO II

#### Procedimientos especiales

Capítulo 1º Elecciones a Claustro Universitario .....	25
Artículo 19. Sectores y circunscripciones electorales .....	25
Artículo 20. Distribución de puestos .....	26
Artículo 21. Convocatoria .....	26
Artículo 22. Sistema de votación.....	26
Capítulo 2º Elecciones a Rector.....	27
Artículo 23. Electores .....	27
Artículo 24. Convocatoria .....	27
Artículo 25. Candidaturas .....	27
Artículo 26. Campaña electoral .....	27
Artículo 27. Sesiones de votación .....	28
Artículo 28. Proclamación de Rector.....	28
Capítulo 3º Elecciones a Juntas de Centro .....	28
Artículo 29. Convocatoria .....	28

Artículo 30. Censos .....	29
Artículo 31. Supuestos especiales .....	29
Artículo 32. Sistema de votación .....	30
Capítulo 4º Elecciones a miembros de Consejos de Departamento .....	30
Artículo 33. Miembros electos .....	30
Artículo 34. Convocatoria .....	30
Artículo 35. Elecciones de representantes de estudiantes.....	30
Artículo 36. Censos .....	30
Capítulo 5º Elección de Decanos y Directores de Escuela .....	30
Artículo 37. Convocatoria .....	30
Artículo 38. Sesión extraordinaria de la Junta de Centro .....	31
Artículo 39. Electores, elegibles y votación .....	31
Capítulo 6º Elección de Directores de Departamento .....	31
Artículo 40. Remisión normativa.....	31
<b>TÍTULO III</b>	
<b>Recursos</b>	
Artículo 41. Reclamaciones.....	31
Artículo 42. Recursos administrativos .....	31
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b>	
Primera. Elección de los representantes de Decanos y Directores de Escuela y de Directores de Departamento en el Consejo de Gobierno y las comisiones. ....	32
Segunda. Institutos Universitarios de Investigación .....	32
Tercera. Instituto de Idiomas .....	32
Cuarta. Representación de los ASCIS en órganos colegiados. ....	32
Quinta. Cómputo de mandatos.....	32
Sexta. Periodos electorales hábiles .....	32
Séptima. Renovación de los órganos colegiados.....	32
Octava. Renovación de los órganos de gobierno unipersonales .....	33
Novena. Nueva redacción del artículo 73 del Reglamento de Funcionamiento del Claustro Universitario .....	33
Décima. Régimen disciplinario .....	33
Undécima. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento.....	33
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.....	33
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	33
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	
Primera .....	33
Segunda .....	34
Tercera .....	34
Cuarta .....	34
<b>OTRAS DISPOSICIONES</b>	
DISPOSICIÓN FINAL.....	34
DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....	34

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

1. El presente Reglamento General será de aplicación a los procedimientos de elección de los órganos unipersonales de gobierno así como para la elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en los órganos colegiados de la Universidad de Sevilla y de sus Centros propios.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 105.4 del Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante, Estatuto), corresponde al CADUS elaborar y aprobar la normativa reguladora de los procedimientos de elección a los órganos de representación de los estudiantes, así como de las funciones y competencias que el artículo 35 del presente Reglamento General atribuye a las Delegaciones de Alumnos de los Centros. Dicha normativa comprenderá, al menos, el calendario electoral, el cuerpo electoral y el régimen de candidaturas, así como los procedimientos de garantías, recursos y revocaciones.

### Artículo 2. *Principios Generales del Régimen Electoral*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 145 del Estatuto, se garantizará en todo

caso la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

2. En caso de aplicación de porcentajes para determinar la representación de los Centros o sectores, se optará por el número entero más próximo (cuando la parte decimal sea exactamente 0'5, se optará por el número entero inmediatamente superior). Se primará en todo caso la representación minoritaria.

3. Se propiciará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos colegiados, así como en los órganos de representación de los estudiantes, definida de la siguiente manera:

a) En el caso de una elección o sorteo para elegir a dos o tres personas, se entiende por presencia equilibrada de mujeres y hombres la presencia entre las personas elegidas de, al menos, una de cada sexo, salvo por falta de candidaturas o sorteables.

b) En el caso de una elección o sorteo para elegir a cuatro o más personas, se entiende por presencia equilibrada de mujeres y hombres la presencia entre las personas elegidas de un mínimo del cuarenta por ciento de cada sexo, salvo por falta de candidaturas o sorteables.

4. La fijación del censo, el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser elector o

elegible y la determinación de las restantes condiciones relativas a los procesos electorales vendrán referidos a la fecha de la publicación del censo provisional en la elección de que se trate.

Artículo 3. *Electores y elegibles*

1. El derecho de sufragio corresponde a todos los miembros de la comunidad universitaria que reúnan los requisitos exigibles en cada elección. Sólo podrá ser ejercido por aquellos que estén incluidos en los correspondientes censos definitivos y no hayan sido inhabilitados.

2. Son electores todos los miembros de la comunidad universitaria que correspondan al conjunto al que representen los elegidos.

3. Los requisitos para ejercer un órgano electivo de gobierno o de representación deberán cumplirse en el momento de presentar la candidatura.

4. Son elegibles todos los electores de cada grupo o sector electoral en que estén encuadrados de conformidad con las normas previstas en la LOU, el Estatuto y el presente Reglamento General.

5. En el caso de empleados públicos, se requerirá para ser elector o elegible estar en situación de servicio activo o asimilable. A estos efectos se entenderán en todo caso como asimilables los supuestos de licencia por maternidad, riesgo por embarazo, paternidad u otros análogos.

Artículo 4. *Circunscripciones electorales*

Será circunscripción electoral la correspondiente al ámbito de cada elección salvo lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento General para las elecciones a Claustro.

Artículo 5. *Juntas Electorales*

1. Se establecen las siguientes Juntas Electorales:

a) Junta Electoral General, que conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones al Claustro y de los recursos de alzada planteados contra resoluciones de las Juntas Electorales de Centros y de Departamentos y contra las de la Mesa del Claustro en los procesos electorales de dicho órgano.

b) Juntas Electorales de Centro, que conocerán de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el Centro, exceptuándose las elecciones al Claustro.

c) Juntas Electorales de Departamento, que conocerán de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el Departamento.

d) La Mesa del Claustro, que actuará como Junta Electoral en las elecciones a Rector y demás procesos electorales que se celebren en dicho órgano.

2. La Junta Electoral General estará formada por el Rector, que la presidirá, y por trece miembros pertenecientes al Claustro y elegidos por éste para un período de cuatro años, excepto para el sector de los estudiantes, que se renovará cada dos años, sin perjuicio de las renovaciones parciales que procedan. Extinguido el mandato, los miembros mantendrán su condición de tales hasta la elección de nuevos miembros.

Los trece miembros electos se distribuyen de la siguiente manera: cinco pertenecerán al sector A, uno a cada uno de los subsectores del sector B mencionados en el artículo 19, cuatro al sector C y uno al sector D. Será su secretario, con voz pero sin voto, el Secretario General.

La Junta Electoral General elegirá de entre sus miembros a un vicepresidente.

3. Las Juntas Electorales de Centro y de Departamento serán elegidas por los órganos colegiados correspondientes, según dispongan sus respectivos reglamentos de funcionamiento. Estarán compuestas por, al menos, un representante de cada sector

de la comunidad universitaria, en sus respectivos ámbitos. Elegirán, de entre sus miembros, presidente y secretario.

4. En sus respectivos ámbitos, y salvo lo dispuesto en el artículo 35, son competencias de las Juntas Electorales:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto y del presente Reglamento General en los procedimientos electorales.
- b) Resolver las reclamaciones o rectificaciones de los censos provisionales y aprobar y publicar los censos definitivos.
- c) Publicar las candidaturas provisionales y proclamar los candidatos definitivos.
- d) Resolver las quejas o reclamaciones que se les dirijan durante las campañas electorales, debiendo hacer públicas sus resoluciones.
- e) Declarar la nulidad de la elección en una o varias mesas electorales, cuando proceda.
- f) Cualesquiera otras que les atribuya el presente Reglamento General, así como cuantas sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales.

5. Si cualquier miembro de una Junta Electoral concurrese como candidato a una elección para órganos unipersonales que se desarrolle en su ámbito, se abstendrá de toda participación en dicha Junta durante el proceso electoral.

6. En defecto de Junta Electoral, asumirá sus funciones la mesa de edad, compuesta por el representante de mayor edad de cada sector o subsector, según proceda. La mesa de edad estará presidida por el representante del sector A.

## TÍTULO I

### Normas comunes de los procedimientos electorales

#### Artículo 6. *Disposición general*

Las normas contenidas en este Título serán de aplicación a todos los procesos electorales de la Universidad de Sevilla

comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento General con las peculiaridades que, en su caso, recojan los distintos procedimientos especiales previstos en el Título II o los reglamentos de funcionamiento de los órganos colegiados que, en cualquier caso, deberán atenerse a los Principios Generales recogidos en el artículo 2 del presente Reglamento General.

#### Artículo 7. *Calendario electoral*

La convocatoria de elecciones incluirá necesariamente el calendario electoral.

#### Artículo 8. *Censos electorales*

1. La elaboración de los censos electorales corresponde:

- a) En las elecciones a Claustro, a los servicios administrativos correspondientes, bajo la coordinación y supervisión del Secretario General de la Universidad.
- b) En las elecciones a Junta de Centro, a los servicios administrativos correspondientes, bajo la coordinación y supervisión del Secretario del Centro.
- c) En las elecciones de miembros electos de los Consejos de Departamento, a los servicios administrativos correspondientes, bajo la coordinación y supervisión del Secretario del Departamento.

2. Se incluirá en el censo electoral a quienes reúnan los requisitos de electores en cada circunscripción electoral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.2.

3. Nadie podrá estar incluido en más de un censo electoral para una misma elección. Cuando en una misma persona concurren las condiciones exigidas para figurar en el censo de varios sectores, será incluida en sólo uno de ellos según el siguiente orden de prelación sucesiva: sector A, sector D, sector B, sector C.

No obstante, la persona afectada podrá optar por ser incluida en un censo distinto mediante comunicación escrita dirigida al

Secretario General, que la trasladará a la Junta Electoral correspondiente. Dicha comunicación deberá presentarse dentro del período de reclamaciones establecido en el apartado 6. La opción se mantendrá durante dos años, salvo que se pierda la condición de elector en el censo por el que se optó.

4. En los supuestos de elecciones a Claustro Universitario y a Juntas de Centro, los profesores que impartan docencia en más de un Centro figurarán en el censo de aquel donde tengan la mayor parte de la docencia reglada de primer y segundo ciclo, salvo que opten por ser incluidos en otro distinto mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General, que la trasladará a la Junta Electoral correspondiente. Dicha comunicación debe presentarse dentro del período de reclamaciones establecido en el apartado 6. La opción se mantendrá durante dos años salvo que se pierda la condición de elector en el censo por el que se optó.

5. Los servicios administrativos correspondientes publicarán las listas de censos provisionales, como máximo, el tercer día hábil posterior al de la convocatoria. Las listas estarán publicadas durante un plazo no inferior a cinco días hábiles.

6. Las reclamaciones al censo electoral provisional podrán realizarse durante el período de publicación del mismo y durante los tres días hábiles siguientes al de su finalización.

7. Finalizado el plazo de reclamaciones, dentro de los tres días hábiles siguientes serán publicadas las resoluciones de las mismas, así como los censos definitivos. La Junta Electoral correspondiente dará traslado al Secretario General de todas las variaciones producidas, especificando las que resulten de aplicar los supuestos contemplados en los apartados 3 y 4 anteriores.

#### Artículo 9. *Candidaturas*

1. Publicado el censo definitivo se abrirá el plazo de presentación de candidaturas,

que no podrá ser inferior a tres ni superior a siete días hábiles.

2. Las candidaturas se formalizarán por escrito dirigido a la Junta Electoral correspondiente.

3. En la elección de órganos de gobierno unipersonales sólo se podrán presentar candidaturas individuales.

4. En la elección de órganos de representación, una o varias candidaturas individuales podrán identificarse bajo la fórmula de candidatura colegiada.

5. Las candidaturas presentadas se publicarán dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre del plazo de presentación, durante un plazo no inferior a tres ni superior a siete días hábiles, dentro del cual podrán instarse rectificaciones o presentarse reclamaciones contra las mismas.

6. Los escritos de reclamaciones y eventuales rectificaciones se presentarán ante la Junta Electoral correspondiente, que deberá resolver en un plazo de dos días hábiles desde la conclusión del plazo fijado para su interposición.

7. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución de la Junta Electoral, ésta procederá a la proclamación definitiva de candidatos, a la que dará la adecuada publicidad.

#### Artículo 10. *Designación automática*

1. En el supuesto de elecciones a órganos colegiados, cuando el número de representantes a elegir sea igual o superior al total del censo de electores o al de candidatos presentados, éstos se considerarán automáticamente elegidos, salvo en el caso de elecciones a Claustro Universitario.

2. La existencia de puestos no cubiertos por falta de candidatos no impedirá la válida constitución de los órganos colegiados.

Artículo 11. *Campañas electorales*

1. Tras la proclamación definitiva de candidatos se abrirá la campaña electoral que no podrá ser inferior a tres días hábiles ni superior a quince días naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.

2. La publicidad electoral se realizará exclusivamente dentro del ámbito universitario.

3. Durante las campañas electorales se garantizará la igualdad de trato de todos los candidatos en el ámbito que corresponda. La Junta Electoral competente adoptará las medidas precisas para asegurar la efectividad de tal principio, de oficio o a instancia de cualquiera de los candidatos.

Artículo 12. *Mesas electorales*

1. Las mesas estarán integradas por un Presidente y tres Vocales. Entre los Vocales habrá, al menos, un miembro de cada uno de los sectores o subsectores que votan en la mesa.

2. Los miembros de las mesas electorales y sus suplentes serán nombrados por sorteo por la Junta Electoral correspondiente al menos cuatro días hábiles antes del día de la votación. No entrarán en el sorteo aquellos electores que se hayan presentado como candidatos, ni los miembros de la Junta Electoral correspondiente, ni los de la Junta Electoral General, ni quienes ostenten un cargo unipersonal de gobierno.

3. La mesa se entenderá válidamente constituida con la presencia del Presidente y de dos Vocales. Una vez constituida, la mesa debe contar, en todo momento, al menos con dos miembros.

La asistencia a la mesa es un deber personal inexcusable, cuyo cumplimiento habrá de ser facilitado a sus miembros mediante las medidas adecuadas cuando afecte a las obligaciones propias de su condición profesional o académica.

4. Corresponde a la mesa electoral velar por el desarrollo de la votación en su ámbito.

5. La Junta Electoral competente determinará el número y composición concreta de las mesas, así como su ubicación y la distribución de los electores entre ellas.

Artículo 13. *Interventores*

1. La Junta Electoral competente nombrará interventores, en número máximo de dos por candidatura y mesa, a aquellos electores que lo soliciten. Las solicitudes, que deberán contar con el visto bueno de la candidatura correspondiente, deberán presentarse con una antelación mínima de cuatro días hábiles antes de la fecha de la votación.

2. No podrán ser nombrados interventores quienes fueran candidatos ni los miembros de las mesas.

3. Los interventores ejercerán su derecho de voto, en todo caso, en la mesa que les corresponda según lo dispuesto en el artículo 12.5.

Artículo 14. *Votación*

1. Con objeto de propiciar la representación equilibrada de mujeres y hombres, en las elecciones para cubrir más de un puesto, cada elector podrá votar como máximo a un sesenta por ciento de candidatos de un mismo sexo, porcentaje que se calculará sobre el número máximo de candidatos a los que se puede votar. En el caso particular de que el número máximo de candidatos que se pueden votar sea tres, cada elector podrá votar como máximo a dos candidatos de un mismo sexo.

2. La votación se efectuará mediante papeletas impresas que la mesa facilitará a los electores. En dichas papeletas impresas aparecerán relacionados los candidatos correspondientes indicándose, en el caso de elecciones para cubrir más de un puesto, su sexo mediante una (H) para hombres

y una (M) para mujeres y, en su caso, las siglas o expresión que identifiquen a las candidaturas colegiadas. Además, en la cabecera de la papeleta se indicará tanto el número máximo de candidatos a los que cada elector puede votar, como el número máximo de candidatos de un mismo sexo que pueden ser votados en aplicación del apartado anterior.

3. El orden por el que se relacionarán las candidaturas en las papeletas de votación se establecerá del siguiente modo:

a) Si no se hubieran presentado candidaturas colegiadas, los candidatos aparecerán relacionados por orden alfabético establecido mediante el sorteo de la letra de partida que efectuará la Junta Electoral correspondiente.

b) Si sólo hubiera candidaturas colegiadas, éstas aparecerán relacionadas por el orden que resulte de un sorteo efectuado por la Junta Electoral correspondiente y debidamente separadas y diferenciadas unas de otras. Cada candidatura estará presidida por su propia denominación y dentro de cada una los candidatos se relacionarán por el orden que figure en el escrito de su presentación.

c) Si concurriesen candidaturas individuales y colegiadas, en la papeleta de votación estas últimas aparecerán con arreglo a lo establecido en el anterior apartado b), y las candidaturas individuales aparecerán reunidas, relacionándose los candidatos individuales según orden determinado como establece el anterior apartado a), antecedido el nombre de cada uno de ellos por la expresión "Candidatura Individual". El conjunto de las candidaturas individuales ocupará en la papeleta el orden que resulte del sorteo realizado con arreglo a lo establecido en el anterior apartado b), en el que dicho conjunto, a ese solo efecto, participará como si fuera una única candidatura.

4. La identificación de cada elector se realizará mediante la verificación de su presencia en el censo y presentación de un documento oficial de identificación. Se en-

tenderán por tales la tarjeta universitaria, el DNI o pasaporte, la tarjeta de residente para los extranjeros, así como los documentos que determine la Junta Electoral competente en instrucciones previamente dictadas al efecto.

5. El período de votación será el determinado en la convocatoria.

#### Artículo 15. *Voto anticipado*

1. El voto anticipado podrá efectuarse a partir del segundo día hábil tras la proclamación definitiva de candidatos y hasta el día hábil anterior a la fecha prevista para la votación. El procedimiento de voto anticipado será el que se describe en este artículo, sin que sea admisible el voto a través de las oficinas de correo.

2. La papeleta del voto se introducirá en un sobre blanco, sin ningún signo externo de identificación. Este sobre, cerrado, se introducirá en un segundo sobre que se cerrará en presencia del funcionario designado al efecto, donde se hará constar el nombre y sector a que pertenece el votante. Este sobre deberá llevar las firmas del votante y del funcionario encargado de recoger los votos por la Junta Electoral competente, que no podrá ser candidato.

3. Todos los votos anticipados quedarán depositados en la Secretaría de las circunscripciones electorales correspondientes hasta el momento de su entrega a la mesa electoral, el día de la votación.

4. En los supuestos que contemplen primera y segunda votación, el votante podrá emitir también su voto para la segunda votación.

#### Artículo 16. *Escrutinio*

1. Una vez concluido el período de votación, se procederá al escrutinio que será público, y del que se levantará acta por duplicado por los miembros de la mesa, de los que un ejemplar se publicará en el propio